



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. N° 1100140030862020-0087800

Sería del caso proceder con la calificación del asunto de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta Unidad Judicial carece de competencia para su conocimiento en virtud del factor objetivo –cuantía- determinación especial para los procesos de servidumbre, al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 26 del C.G.P. norma que prevé: “*En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente*”.

Obsérvese, que en la demanda la parte actora aportó documento idóneo que acredita el avalúo catastral del inmueble objeto de servidumbre para el año gravable 2019 por la suma de \$36.355.000, por lo tanto, dando aplicación a la norma citada el tope supera el límite establecido para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (hasta 40 SMMLV), siendo competencia de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (art. 18 C.G.P.).

Así las cosas, como quiera que esta sede judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía (Parágrafo art. 17 C.G.P.), es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones no superen los \$35'112.120, es del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

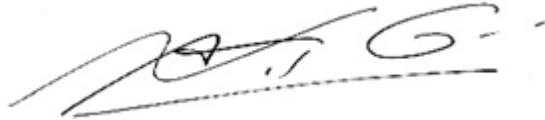
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. en contra de Luz Ángela Molina Rodríguez y otro, por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Juez Civil Municipal de Bogotá –**REPARTO**–, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciense**

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>096</u> de hoy <u>13 DE NOVIEMBRE 2020</u>
La Secretaria 
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONTROY

AB